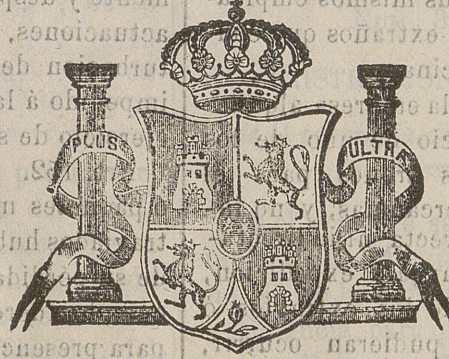
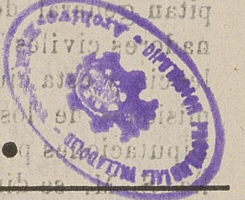


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1878.)

#### Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VALLADOLID 7 Octubre 6:30 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

A las seis y media en punto montó hoy S. M. a caballo, y seguido de un numeroso Estado Mayor, al que se unieron dos oficiales extranjeros, encontró en correcta formación en el estenso campo de San Isidro los batallones de San Marcial y Mindanao, regimientos caballería de Lusitania, Talavera y Albuera y una batería de artillería del 7.º montado.

Recibido por el Capitan general, revisó las tropas, y acto continuo dieron principio las maniobras. La infantería verificó diferentes movimientos del orden de batalla a columna y viceversa, por batallones a pié firme y marchando, cambios de frente y formación de cuadros marchando en batalla y defensas de ellos por las guerrillas, bajo el inmediato mando de S. M. La formación de los cuadros mereció que S. M. mostrase su agrado diferentes veces. También se desplegaron varias guerrillas, que ejecutaron sus movimientos al paso ordinario ligero y carrera con notable precisión.

Al mando y voz del Capitan general se ejecutaron despues por la caballería, con una exactitud que escede a todo elogio, las diferentes evoluciones de la táctica de brigada que S. M. designó, que consistieron en despliegues, columnas cerradas y columnas en escalones. Despues se dieron varias cargas por escuadrones, regimientos y toda la brigada al grito de viva el

Rey! que repetía el inmenso gentío que inundaba los alrededores del campo.

Por último, desfilaron las tropas delante de S. M. quien se dirigió al campamento, donde se encontraba la infantería formando pabellones y la caballería pié á tierra. Probó los ranchos de varias compañías y escuadrones, invitando por sí á que le hicieran los Oficiales extranjeros, que relataron el conlimato así como la buena calidad del pañ. Infinidad de personas se agrupaban alrededor del Monarca, vitorandole cada vez que afectuosamente dirigia la palabra á los soldados.

Después pasó al mazar, y á su derecha al Capitan general y a su izquierda al Director de Caballería, colocándose inmediatamente las demas personas de su acompañamiento, los Jefes de los cuerpos y Ayudantes de los batallones y regimientos.

Terminado el almuerzo, S. M. conversó con los Jefes, Oficiales y alumnos que en diferentes grupos se hallaban á su alrededor.

A las una en punto dió principio el simulacro, que consistió en la defensa y ataque de una posición importante, ejecutándose a la perfección todas las operaciones conducentes al señalado plano, realizándose diferentes cuadros, cargas, cambios de frente y demás, haciendo fuego.

S. M. ordenó que los regimientos de caballería practicasen el manejo del arma, y tanto el de sable como el de lanza se ejecutó con grande acierto.

Dada por S. M. la orden para que las tropas se retiraran á los cuarteles, regresó á Palacio á las tres en punto. Esta noche hay comita oficial, á la cual estan invitadas las Autoridades militares, varios Jefes de alta graduacion, Oficiales extranjeros, personas de la servidumbre y alumnos de la Academia. Mañana, á las doce, como manifesté á V. E. en parte el tren Real para Burgos.

VALLADOLID 7, 5:40 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

S. M. el Rey se ha retirado de las maniobras militares á las tres menos cuarto de la tarde. Al regresar ha sido entusiastamente vitoreado por la concurrencia, compuesta de todas las clases de la sociedad.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, Doña Maria Eulalia y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1878.)

VALLADOLID 8 Octubre 12:5 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

En este momento, que son las once y cuarenta y cinco, sale S. M. para Burgos, habiendo sido despedido en la estacion por todas las Autoridades, Corporaciones y un numeroso gentío que le ha vitoreado calurosamente.

PALENCIA 5:55 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

S. M. llegó á Venta de Baños á las una y treinta de la tarde, donde esperaban los Generales Quesada, Moltó, Gobernador de Burgos y Comisiones de la Diputacion y Audiencia, visitando despues la iglesia de San Juan, distante un cuarto de legua de la estacion, donde esperaban á S. M. los Diputados señores Martinez Gurrea, y Mateos Collantes, socios correspondientes de la Academia de la Historia.

Hemos acompañado á S. M. en el carruaje el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Ilmo. Sr. Obispo y su Subordinado, y en otros carruajes los Generales Quesada, Echagüe,

Jefe del cuarto militar y otros varios. Precedian al carruaje de S. M. cuatro guardias civiles a caballo, y á las portezuelas el primero y segundo Jefe. Hasta Baños le acompañaron desde Valladolid el Capitan General, Gobernador civil y comision de la Audiencia y Diputacion. Así en la estacion como en Baños fué recibido S. M. con gran entusiasmo.

BURGOS 8, 7:20 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha llegado sin novedad á esta capital á las cuatro y treinta minutos. En Venta de Baños esperaban á S. M. el General en Jefe del Ejército del Norte, Capitan general del distrito, Comisiones de la Audiencia y de la Diputacion. En la estacion ha sido recibido por el Ayuntamiento y demas Corporaciones, así como por las Comisiones de los Ayuntamientos de los pueblos mas inmediatos y un numeroso gentío. S. M. fué á la Santa Iglesia Catedral, siendo recibido por el Arzobispo y Cabildo, dirigiéndose despues al Palacio provincial, donde recibió á las Corporaciones civiles y militares. Los balcones de la carrera estaban lujosamente engalanados con vistosas colgaduras, y ocupados por lo mas escogido de la poblacion, que le ha aclamado sin cesar.

BURGOS 8, 7:15 n.—Ministro Guerra al Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

S. M. el Rey ha llegado á las cuatro y media de la tarde á esta capital sin novedad. Hizo su entrada á caballo, estando todas las casas engalanadas con vistosas colgaduras, y las calles completamente llenas de gentío que le aclamaba con vivo entusiasmo; las tropas se hallaban tendidas en la carrera; el cañon del Castillo hacia las salvas de ordenanza, y las campanas tocaban á vuelo. S. M. se dirigió á la Catedral, donde fué recibido por el Arzobispo y Clero con el ceremonial de costumbre. Celebrado el Te Deum, vino á la



Casa Palacio de la Diputación provincial, donde se aloja, y en la que recibió al Sr. Arzobispo y Comisión del Clero, Autoridades civiles y militares, Comisión de la Audiencia, funcionarios de todos los Bancos y personas notables de la población, que han concurrido en gran número. En la estación de Venta de Baños esperaban á S. M. el General en Jefe del Ejército del Norte, Capitan general del distrito, Gobernadores civiles y militares de Palencia y esta ciudad, Obispo y Comisiones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquella S. M. se dirigió, acompañado del Obispo y parte de su comitiva, á la ermita de San Juan, distante un cuarto de legua de la estación, célebre por datar su antigüedad del siglo VII, y en la que permaneció próximamente una hora.

A las doce menos cuarto salió S. M. de Valladolid, siendo despedido por el Claústro de la Universidad e in ilíquos de las Corporaciones civiles y militares que le aclamaron con entusiasmo.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.<sup>a</sup> María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

### LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Continuación.)

A falta de pago se procederá en este caso con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio,

Art. 142. Serán de cuenta del consignatario los gastos que ocasiona la reparación de los embalajes, siempre que la empresa acredite haberlo hecho para la buena conservación de las mercancías, que de otra manera se habrían perdido ó deteriorado.

Art. 143. Toda acción cuyo objeto sea puramente mercantil, dirigida contra las empresas y relativa á los trasportes, se entablará ante los Tribunales.

Art. 144. Las disposiciones legales que someten á comprobación los pesos y medidas de los comerciantes e industriales en sus almacenes, tiendas y talleres abiertos al público, son aplicables á las empresas de ferro-carriles en cuanto tengan relación con los trasportes.

Art. 145. Las empresas serán siempre responsables de la sustrac-

ción ó deterioro de los efectos que se les hayan entregado, ya provenga el daño de sus mismos empleados, ó ya de los extraños que concurran á sus oficinas.

Art. 146. Si la empresa alquilase todo el espacio de uno de los wagones de sus trenes para el transporte de mercancías, y no interviniera ni directa ni indirectamente en su carga y expedición, no responderá de los extravíos ó deterioros que pudieran ocurrir, quedando libre de toda responsabilidad.

Art. 147. En caso de pérdida ó avería de los efectos trasportados, no podrá la empresa primeramente encargada de su conducción reclamar contra las que la sucedan en el transporte si no prueba que se los entregó en buen estado. Se considerarán todas las Compañías de ferro-carriles ligadas entre sí, sin solución de continuidad, como una sola para todos los efectos de contratación en materia de trasportes.

Art. 148. Las empresas no son responsables de las mermas naturales de las mercancías cuando no excedan de las proporciones ordinarias ni puedan atribuirse á dolo ó incuria.

Art. 149. En el caso de que las mercancías no lleguen á su destino bien conservadas y en el plazo convenido, tienen derecho el dueño, ó el consignatario á exigir la responsabilidad á la empresa que haya faltado á estas condiciones.

Pueden igualmente reclamarla cuando rotulados los bultos con toda claridad y precisión, sin que puedan dar lugar á dudas, se hiciera su entrega á persona distinta de la que debe recibirlos.

Art. 150. El retraso injustificado de los trenes de viajeros será siempre penado, con arreglo, al art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuando exceda de 10 minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expres y correos, y 20 minutos en igual trayecto para los mixtos. También serán penadas con multas las compañías, sin perjuicio de la responsabilidad civil, cuando en el servicio de mercancías, el extravío ó avería en el transporte de las mismas sea debido á abandono ó incuria, y cuando los retrasos excedan de una cuarta parte hasta el doble del plazo reglamentario ó convenido para la entrega.

Art. 151. Si solo una parte de las mercancías fuese entregada por la empresa en el plazo prescrito en este reglamento, la otra dará ocasión al resarcimiento de daños y perjuicios; pero esto alcanzará á las dos cuando el consignatario justifique la imposibilidad de utilizar la una sin la otra.

Se exceptúan los casos fortuitos y de fuerza mayor, los cuales han de ser comprobados en el mismo

dia y lugar en que ocurran, y no por certificados obtenidos posteriormente y despues de comenzadas las actuaciones, á no ser que una perturbación del orden público haya impedido á las Autoridades el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 152. Si el dueño de bultos ó paquetes momentáneamente extraviados hubiese sido indemnizado de su pérdida, podrá la empresa, cuando fueren recobrados, citarle para presenciar su apertura; y hecha su entrega, recobrará la cantidad que satisfizo, abonando los daños y perjuicios por el retraso.

Si del reconocimiento de los efectos resultare un fraude cometido por el dueño en sus declaraciones, la empresa tendrá á su vez derecho al resarcimiento de daños y perjuicios, debiendo dar conocimiento del hecho á los Tribunales de justicia.

Art. 153. Las empresas podrán establecer servicios ordinarios de transporte para facilitar la comunicación de las poblaciones con las estaciones inmediatas.

Quedarán, sin embargo, en libertad los interesados de verificar el transporte empleando carruajes propios ó personas de su confianza, si lo creyeran oportuno; pero en este caso lo advertirán así al realizar la entrega de sus bultos en las estaciones.

La empresa entónces dará aviso de la llegada de los trenes al consignatario en el término que señala el art. 125, para que pueda recoger los efectos de su pertenencia.

Trascurridas las cuarenta y ocho horas que se conceden al efecto, si no acudiese á sacar de la estación las mercancías, empezarán desde entónces á devengar derechos de almacenaje.

Art. 154. También podrán establecer las Compañías tarifas combinadas con otras empresas de trasportes terrestres ó marítimos, con la condición de aplicar en sus líneas los mismos precios cuando los objetos vayan destinados á los puntos favorecidos por la tarifa, aun cuando los remitentes hagan por su cuenta los trasportes por tierra ó por agua, empleando carruajes ó embarcaciones propias.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 403.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cartero de la correspondencia pública de Sardon de Duero, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que los que reúnan las condiciones legales, puedan solicitar dicho cargo del Ilustrísimo Sr. Director general del ramo, por conducto de este Gobierno dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de esta circular.

Valladolid 10 de Octubre de 1878.  
—El Gobernador, Joaquin Martou.

Num. 395.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo; he dispuesto en virtud de orden superior, anunciar el remate de dichos acopios para el día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 8,781 pesetas 20 cénts. ante mi autoridad ó persona que delegue, y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, y al de las económicas y administrativas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Valladolid 9 de Octubre de 1878.  
—El Gobernador, Joaquin Martou.

*Subasta de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, bajo el tipo de 8,781 pesetas 20 cénts.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo las obras con sujeción á las condiciones y requisitos de que está enterado, en la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseñada toda propuesta en que no se espese terminante la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Num. 406.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Habiendo padecido equivocación la redacción del *Boletín oficial* en el mes del suministro y en el de la fecha de expedición del certificado



inserto en el número 152, se rectifica por el siguiente:

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Agosto anterior los siguientes:

|                                 | Pts. Cts. |
|---------------------------------|-----------|
| Racion de pan de 70 decagramos. | 00'28     |
| Id. de cebada de 4 kilogramos.  | 00'67     |

|                          | Pts. Cts. |
|--------------------------|-----------|
| Id. de paja de 6 id.     | 00'18     |
| Litro de aceite.         | 1'16      |
| Quintal métrico de leña. | 3'02      |
| Id. de carbon.           | 8'09      |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.— V.º B.º, El Vicepresidente, Antonio Lanuza.—Juan Callejo.—Conforme, El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

**TERCERA SECCION.**

Num. 398.

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Marin, oficial que fué de la Intervencion de esta dependencia, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en esta Administracion por sí ó por persona debidamente autorizada, á firmar la notificacion y recoger copia del fallo dictado por la Direccion general del Tesoro público, en un expediente de alcance de Giro Mútuo, en la inteligencia de que

Num. 326.

trascendido dicho término sin verificarlo, le parará perjuicio.

Valladolid 9 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

**COMISION ESPECIAL DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE VALLADOLID.**

CIRCULAR NUM. 405.

Con esta fecha han dejado de ejercer el cargo de Investigadores de la Contribucion territorial de esta capital, D. Jacinto Cornejo, D. Victoriano Gonzalez Melendez, D. Antonio Torres Fernandez y Don José S. Rivera.

Valladolid 10 de Octubre de 1878.—Cayetano Almeida.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.**

Mes de Setiembre de 1878.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria, regida por gestion directa, en la segunda decena del corriente mes.

| Dias. | VECINDAD.   | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Artículo comprado. | Su clase.       | UNIDAD de peso ó medida. | CANTIDAD comprada. | PRECIO de la unidad. |       | TOTAL.           |
|-------|-------------|----------------------|--------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|----------------------|-------|------------------|
|       |             |                      |                    |                 |                          |                    | Pesetas.             | Cént. | Pesetas. (Cént.) |
| 17    | Mncientes.  | D. Estaban Valverde  | Cebada añeja.      | 1. <sup>a</sup> | Fanega.                  | 508                | 6                    | 25    | 3175             |
| "     | Castrodeza. | Serafin Fraile..     | Id. id.            | 1. <sup>a</sup> | Id.                      | 300                | 6                    | 25    | 1875             |
| 18    | Valladolid. | Jesús Alonso..       | Id. id.            | 1. <sup>a</sup> | Id.                      | 334                | 6                    | 25    | 2087 50          |
| "     | Castrodeza. | Martin Arroyo..      | Id. id.            | 1. <sup>a</sup> | Id.                      | 300                | 6                    | 25    | 1875             |
| "     | Valladolid. | Bernabé Matesanz..   | Harina.            | 1. <sup>a</sup> | Quintal métrico.         | 50                 | 42                   | 50    | 2125             |
| "     | Id.         | El mismo..           | Id.                | 2. <sup>a</sup> | Id.                      | 100                | 40                   | 50    | 4050             |
| "     | Id.         | El mismo..           | Id.                | 3. <sup>a</sup> | Id.                      | 50                 | 36                   | 50    | 1825             |

Valladolid 21 de Setiembre de 1878.—El Administrador, José Nagera.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

**CUARTA SECCION.**

Num. 386.

*Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.*

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido informacion de pobreza á instancia de Venancia Cabezas, vecina de Cabreros, como madre y legitima representante de su hijo menor de edad Miguel Gutierrez Cabezas, para litigar contra sus convecinas, Isidora del Campo y María Gutierrez, y por la rebeldía de estas, se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado, en cuya informacion se dictó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el Señor D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la

misma y su partido, en el incidente de pobreza en que es parte el Procurador D. Ricardo Canseco, en representacion de Venancia Cabezas, vecina de Cabreros, esta como madre de Miguel Gutierrez.

Resultando primero. Que promovida por dicho Procurador en nombre de la Venancia Cabezas demanda de pobreza para litigar contra sus convecinas Isidora del Campo y María Gutierrez, habiéndose con tal motivo el incidente de pobreza.

Resultando segundo. Que comunicado traslado á las espresadas Isidora del Campo y María Gutierrez, no le evacuaron y se las declaró en rebeldía y por esta se han sustanciado los autos, entendiéndose con los Estrados del Juzgado.

Resultando tercero. Que comunicado tambien traslado al Promotor Fiscal de este Juzgado, le evacuó y ha sido parte en las diligencias y estas se han practicado por la tramitacion legal.

Resultando cuarto. Que como medio de prueba propuesto por la Venancia, han sido examinados dos testigos vecinos de dicho Cabreros, y certificacion de la contribucion de aquella para justificar la pobreza de la misma, sin que se haya practicado ninguna otra por las demás partes en el asunto.

Considerando primero. Que la Venancia Cabezas tiene suficientemente probado no tener bienes, como tampoco su hijo Miguel Gutierrez, que la escasa retribucion de su trabajo, y por lo tanto en el caso de disfrutar de los beneficios que están establecidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para los de su clase.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á la repetida Venancia Cabezas para litigar en ese concepto como madre de Miguel Gutierrez, contra Isidora del Campo y María Gutierrez, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria por insercion de la misma en el Boletin oficial de esta provincia, y por edictos en los Estrados de este Tribunal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Torre y Collado.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Rioseco, estando celebrando audiencia pública hoy once de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Doy fé: Ante mí, Angel Rodriguez Valdaliso.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta conviene literalmente con su original que obra en el citado expediente, doy fé al que me remito. Y para que conste á los efectos acordados en la indicada sentencia y produzca el presente en esta ciudad de Rioseco Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Rodriguez Valdaliso.



Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de policia judicial, procederan a la busca y captura y conduccion a este Juzgado, de D. Florencio Garcia Blanco, natural de Navamorcuende, en la provincia de Toledo, residente que fué en Madrid en el año pasado de mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado calle de Lopez de Vega, número treinta y dos, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me halló instruyendo, por suponerle autor de falsificacion de documentos académicos.

Dado en Valladolid y Octubre ocho de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Num. 402.

Don Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga a las Autoridades judiciales, civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de Matias Sardon Zauz (a) el Chalan, que en la noche del cuatro al cinco de Setiembre último, se fugó de la cárcel del pueblo de Aldeanueva del Codonal, al ser conducido desde Valladolid a Segovia, al cual se le siguen causas por delitos graves en diferentes Juzgados, y caso de ser habido se le remita a este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la que se sigue por su evasión.

Dado en Santa María de Nieva a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Num. 391.

Don Leopoldo Ortega y Diez, Teniente Coronel graduado. Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento, Herminegildo Prieto Galiado, natural de San Pedro de Baco, provincia de Valladolid, a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia.

Tolosa veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Leopoldo Ortega.

Num. 385.

Juzgado municipal de Muriel.

Don Juan Lopez Saiz, Juez municipal de este pueblo de Muriel:

Hago saber: Que por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza acompañaran a la solicitud los documentos que seguidamente se enumeran, sin los cuales no serán admitidos:

- 1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion de su buena conducta moral, espedita por el Alcalde y Cura párroco ó economo de su domicilio.
- 3.º Certificacion de exámen y aprobacion que se menciona en el art. II del ya referido reglamento, ú otros documentos que acrediten los conocimientos jurídicos que merezcan la preferencia para desempeñar dicho cargo.

Las solicitudes con los documentos que las acompañen, se presentarán en el tiempo fijado en este Juzgado municipal.

Muriel Octubre 5 de 1878.—El Juez municipal, Juan Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1878.

| DIAS.  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de ambas clases |                   |
|--------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------------|-------------------|
|        | LEGITIMOS.     |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        | LEGITIMOS.   |          |        | NO LEGITIMOS. |          |        |                       | Total de muertos. |
|        | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                       |                   |
| 21     |                | 3        | 3      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 3                 |
| 22     | 1              | 1        | 2      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 2                 |
| 23     | 3              | 2        | 5      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 5                 |
| 24     | 3              |          | 3      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 3                 |
| 25     | 2              | 2        | 4      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 4                 |
| 26     |                |          |        | 1             |          | 1      |  |          |        |               |          |        |                       | 1                 |
| 27     | 1              |          | 1      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 1                 |
| 28     | 1              |          | 1      |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       | 1                 |
| 29     |                |          |        |               |          |        |  |          |        |               |          |        |                       |                   |
| 30     | 1              |          | 1      |               |          |        | 1  |          | 1      |               |          |        |                       | 2                 |
| Total. | 12             | 8        | 20     | 1             |          | 1      | 21   | 1        |        | 1             |          |        |                       | 22                |

Valladolid 1.º de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.  | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|        | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|        | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 21     | 3           |          | 1       | 4      |           |          |         |        | 4              |
| 22     |             | 1        |         | 1      | 2         | 2        |         | 4      | 5              |
| 23     | 1           |          |         | 1      |           |          |         |        | 1              |
| 24     | 1           |          |         | 1      |           |          |         |        | 1              |
| 25     | 1           | 1        |         | 2      | 2         | 1        |         | 3      | 5              |
| 26     | 1           | 1        |         | 2      | 2         | 1        |         | 3      | 5              |
| 27     | 1           |          |         | 1      | 1         |          |         | 1      | 2              |
| 28     | 1           | 1        |         | 2      |           |          |         |        | 2              |
| 29     | 1           |          |         | 1      |           |          |         |        | 1              |
| 30     |             |          |         |        | 3         |          |         | 3      | 3              |
| Total. | 10          | 4        | 1       | 15     | 10        | 4        |         | 14     | 29             |

Valladolid 1.º de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

QUINTA SECCION.

Num. 390.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Para llevar a efecto las obras necesarias, con objeto de traer a la proximidad de este pueblo aguas potables para el surtido del vecindario, este municipio para lo cual se halla competentemente autorizado, ha acordado que el remate de ellas tenga lugar en estas Casas Consistoriales en el día 16 del corriente, de once a doce su mañana, bajo el tipo de 10,777 pesetas 92 céntimos, en que están valuadas, y con sujecion al plano y condiciones facultativas y económicas,

que están consignadas en el expediente de su razon, y que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo advertir que las proposiciones que se hagan han de ser por pliegos cerrados en baja del tipo antedicho, y que no serán admitidos como licitadores los que antes no liagan constar ante el Presidente de la subasta, haber consignado en la Depositaria de estos propios el 3 por 100 de la tasacion dada.

Iscar 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Félix Sanchez.—Por su mandado, Julian Peralta, Secretario.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8.